

ESTADO N° 056-2013

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **ocho (08) de Noviembre de 2013**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	822T	JOSE GONZALO BARRERA DIAZ y MARTHA CECILIA MALPICA	-	30-10-2013	PARN-000441	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica GSSM-004-ERCH, efectuado dentro del proceso de Seguimiento y Control al Título Minero de la referencia, para que en término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

							Por lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la Notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. INFORMAR a los titulares que la evaluación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el 11 y 111 trimestre de 2013 y el FBM de primer semestre de 2013, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 21 de octubre de 2013, y del Concepto Técnico No. PARN-652 del 30 de Octubre de 2013. REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 21 de octubre de 2013, CORPORINOQUIA, a fin de que realice la verificación de la posible ocurrencia de daños ambientales dentro del área del título FIH-153, consecuencia del inadecuado manejo de estériles y la capa vegetal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

							notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por los formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <u>incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>; específicamente por no tomar acciones respecto al estudio geotécnico que conlleve a determinar las causas de los hundimientos superficiales en áreas aledañas a la mina El Morro lo cual se puso en conocimiento mediante el informe de visita N° ESSMN-003-VSHM-EMTP del 21 de marzo de 2013, y a las recomendaciones realizadas en el informe de visita de fiscalización N° PARN-RNIBAC-020 del 27 de marzo de 2013. Razón por la cual, se le concede un término
--	--	--	--	--	--	--	--

6	Auto	KES-10131	JESUS FONSECA SANCHEZ Y JORGE FONSECA ALBA.	-	31-10-2013	PARN-000448	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica PARN-ARC-007, informe de verificación de minería ilegal en la vereda de la concepción del Municipio de Combita Boyacá, realizada al área del título minero KES-10131, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
7	Auto	230-15	COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFARESOS DE COMBITA-CIMACOM	-	31-10-2013	PARN-000449	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica PARN-ARC-007, informe de verificación de minería ilegal en la vereda de la concepción del Municipio de Combita Boyacá, realizada al área del título minero 230-15, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
8	Auto	18044	MARCO AURELIO CARDENAS	-	31-10-2013	PARN-000450	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica PARN-ARC-007, informe de verificación de minería ilegal en la vereda de la concepción del Municipio de Combita Boyacá, realizada al área del título minero 18044, para que en el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
9	Auto	IIH-15151	MIGUEL ÁNGEL GARCIA GARAY, RAFAEL IGNACIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, HUGO DEL CARMEN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	4	31-10-2013	PARN-000451	Correr traslado del concepto técnico PARN-00181 de fecha 03 de mayo de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

							del 2009 y 2012, del primer semestre de 2010, 2011 y 2013; las correcciones o justificaciones de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 y 2011, acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; el pago de la visita de inspección de campo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y el no pago de las <u>multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente: por el no pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el día 17 de febrero del 2013 y el día 16 de febrero del 2014, por valor de (\$1.964.501 M/CTE.) y la no renovación de la póliza minero ambiental No. 36 DL001119 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el día veintiséis (26) de julio de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	--

10	Auto	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LÓPEZ DÍAZ	2	31-10-2013	PARN-000452	Se corre traslado del concepto técnico PARN-00194 de fecha 17 de mayo de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. Informar al titular minero que la obligación contractual referente al pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, se evaluarán en acto administrativo posterior. Requerir bajo apremio de multa la modificación de la póliza minero ambiental N° 300032117 expedida por la Compañía de seguros generales Cóndor S.A. para el primer año de labores mineras de exploración del Contrato de Concesión N° KCK-08071, de conformidad con los requisitos señalados en numeral 1.5 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Requerir el Formato Básico Minero del primer semestre del año 2013, para la cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar dicho requerimiento.
----	------	-----------	----------------------------	---	------------	-------------	--

							treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar dicho requerimiento.
12	Auto	KL1-08011	MARIO HUSID FERRO	4	31-10-2013	PARN-000454	Correr traslado del concepto técnico PARN-573 de fecha siete (07) de octubre de 2013, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa. Dejar sin efectos jurídicos el requerimiento hecho bajo caducidad por el artículo primero del Auto No. 0742 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2012, proferido por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, relacionado con el pago del canon superfiario y la constitución de la póliza minero ambiental para el segundo año de labores de exploración, de conformidad con lo expuesto en los numerales 1.4 y 1.5 del presente acto administrativo. Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión No. KL1-08011, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superfiario correspondiente al segundo y tercer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el veintiséis (26) de agosto de 2012 y el veinticinco (25) de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la

							semestre de 2013, con el respectivo plano de labores mineras realizadas durante los años 2011 y 2012. Por lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001. Remitir el expediente No. KL1-08011, una vez sea notificado el presente acto administrativo, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.
13	Auto	161R-2000	AGROCOAL SOCIEDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	6	31-10-2013	PARN-000455	Informar a la titular minera que el formato básico minero correspondiente al anual de 2009 y el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2009 no se evalúan dentro del presente proveído, por cuanto los mismos ya habían sido aprobados mediante acto administrativo anterior -Resolución No. GTRN-063 del diecinueve (19) de febrero de 2010-. No aprobar: los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011 y 2012, por cuanto la producción no coincide con el reporte de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de dichos periodos Aprobar: El formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2013, toda vez que la producción coincide con el reporte de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de dicho periodo; los

							correspondientes al anual de 2010 y primer semestre y anual de 2011 y 2012, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-461 numeral 2.3, la modificación de la resolución N° 377 del catorce (14) de mayo de 1998 proferida por CORPOBOYACA, en cuanto al cambio de la titular minera y un informe detallado sobre las medidas tomadas frente a cada una de las recomendaciones dadas en los informes de visita técnica descritos en el numeral 1.5 del presente proveído. Por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para allegar dicha documentación. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de explotación No. 161R-2000, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.2.5 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, esto es, <u>por el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas</u>, específicamente, por no allegar el formulario de declaración, liquidación y pago pago de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2010. Por lo anterior se le concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.1 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Remitir el expediente No. 161R-2000, una vez sea notificado el presente acto administrativo, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.
14	Auto	01-042-2000	JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS	4	31-10-2013	PARN-000456	No Aprobar los formatos básicos mineros correspondiente al anual de 2011 y primer semestre y anual de 2012 ; las pólizas Nos 300044399 y 300007143 expedidas por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, por las razones expuestas en los numerales 1.2. y 1.3 del acto. Aceptar la designación del Ingeniero JOSE ALFREDO GUIO GRAZON como representante técnico del contrato suscrito, el plano de labores actuales de fecha enero de 2012, el acta de entrega de elementos de protección personal de los trabajadores a diciembre de 2012, la copia de las planillas de medición de gases de los meses de octubre a diciembre de 2011 y de enero y febrero de 2012, el plan de acción para el riesgo de minería; los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y los correspondientes al primer y segundo trimestre de 2012 y la planilla de seguridad social de los trabajadores de la mina correspondiente al mes de agosto de 2012. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.1.6., de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter

							valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.299.258), por concepto cobro de visita de campo. Poner al titular en causal de caducidad contemplada en el numeral 25.1.4 de la contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno de las regalías establecidas, específicamente por el no pago regalías del tercer trimestre de 2012, primer, segundo trimestre de 2013. Se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa ó formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado del concepto técnico No PARN-409 del 22 de agosto de 2013, proferido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. Una vez notificado el presente acto administrativo trasladar por competencia el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, para que se pronuncie frente a la solicitud de prórroga del radicado No. 2011-430-000951-2 del 24 de marzo de 2011, teniendo en cuenta que de conformidad con el concepto técnico No PARN-409 del 22 de agosto de 2013, el área del contrato de explotación No. 01-042-2000 no tiene restricción ambiental. La competencia en atención a las disposiciones del Decreto 4131 del 3 de
--	--	--	--	--	--	--	--

							séptima del contrato suscrito, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuentan desde el día de la causación de la respectiva obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.
							Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título.

							en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación de: ➤ Los soportes de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; I y II trimestre del año 2012. ➤ El pago por valor de \$13.735,00 por concepto de faltante de las regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2005, de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el número 2013-10-190 en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de octubre de 2013. ➤ El pago por valor de \$4.480,00 por el no pago completo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2006, de conformidad con lo establecido en el informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el número 2013-10-190 en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de octubre de 2013. ➤ El pago por valor de \$5.412,00 por el no pago completo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2007, de conformidad con lo establecido en el informe de Fiscalización Integral radicado por

							no pago completo de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2011, de conformidad con lo establecido en el informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el número 2013-10-190 en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de octubre de 2013. ➤ Los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 y I, II trimestre de 2012 con sus correspondientes soportes de pago. ➤ Se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: ➤ La corrección de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2004. ➤ La implementación de la señalización

							- La póliza de cumplimiento minero ambiental No 300025967 expedida por la compañía de seguros generales CÓNDOR S.A. con una vigencia hasta el día 17 de diciembre de 2013. 1.6 Correr traslado al titular minero de: informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2013-10-190 en la Agencia Nacional de Minería el día 11 de octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	Auto	GF8-143	GONZALO TELLEZ CORTEZ Y MERCEDES GOMEZ	5	01-11-2013	PARN-000459	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2008 y 2009 y primer semestre de 2010 y 2013,

							expediente. • NO APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al segundo trimestre de 2011 por existir un faltante de \$133.173.60 (Ciento treinta y tres mil ciento setenta pesos con 60/100 m/cte.) y el correspondiente al segundo trimestre de 2012 por existir un faltante de \$11.768.44 (Once mil setecientos sesenta y ocho pesos con 44/100 m/cte.) y los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2011 y 2012. • REQUERIR la corrección de los FBM correspondiente al primer semestre y anual de 2011 y 2012, en razón a que la producción reportada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías no coincide con la reportada para estos periodos e igualmente requerir a los titulares del contrato la presentación del FBM correspondiente al anual de 2010. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.
							• REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los siguientes documentos: El último pago de seguridad social integral (SALUD, PENSIÓN y ARP), donde

							No.GF8-143, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago del faltante por un valor de \$133.173.60 (Ciento treinta y tres mil ciento setenta pesos con 60/100 m/cte.)correspondiente al segundo trimestre de 2011 y Once mil setecientos sesenta y ocho pesos con 44/100 m/cte (\$11.768.44) correspondiente al segundo trimestre de 2012, así mismo, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2010, primer trimestre de 2011, primero, tercer y cuarto trimestre de 2012 y tercer trimestre de 2013. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
							• REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. GF8-143, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por

							para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. • DECLARAR subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Resolución No GTRN-021 del cinco (5) de enero de 2010. • ADVERTIR a los titulares que no les está permitido realizar obras de explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental prorrogue la licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. • REMITASE por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para resolver el trámite de cesión de derechos y Obligaciones.
							• CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 27 de mayo de 2013 y del concepto técnico PARN No- 604 del dieciséis (16) de octubre de 2013.